

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No.:	25000-23-15-000-2005-02335-01
ACCIONANTES:	CIRO ALFONSO ARENAS y otros
ACCIONADOS:	BOGOTÁ D.C.- ALCALDIA LOCAL DE SUBA, CURADOR URBANO No. 3 DE BOGOTÁ Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Acción:	GRUPO
Auto pone en conocimiento y requiere	

Ingresa el proceso con informe secretarial indicando que se encuentra vencido el término otorgado en auto del 12 de febrero de 2024¹.

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que, a través de providencia del 12 de enero del año en curso, se decidió no reponer el auto del 5 de septiembre de 2023, se incorporaron documentales, se puso en conocimiento de las partes el contenido de los informes y se ordenó que cumplidos y vencidos los términos dispuestos el 5 de septiembre de 2023 ingresara el proceso al Despacho para la verificación de cumplimiento de los fallos proferidos en primera y segunda instancia².

Ahora bien, como quiera que lo que se pretende es verificar el cumplimiento de las órdenes dadas en primera y segunda instancia, se recuerda el contenido de los requerimientos efectuados el 5 de septiembre de 2023 en tal sentido, así:

“SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la accionada **Distrito Capital de Bogotá**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, remita y o/allegue:

-Informe si ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia del 29 de julio de 2021, debiendo precisar si la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A., le entregó el estudio técnico que debió elaborar para determinar los trabajos a ejecutar y realizar dentro del presente asunto, en caso de que la respuesta sea afirmativa, precise si el Distrito, a través de

¹ Índice 00479 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

² Índice 00452 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

la entidad competente ha revisado dicho estudio técnico a fin de establecer si el mismo es pertinente y adecuado con lo dispuesto en la aludida orden.

-Informe si ha procedido a realizar visitas a las obras en los términos en que fue ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia transcrita en precedencia.

Igualmente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite las actuaciones adelantadas con base en la Resolución No. 464 de 16 de noviembre de 2022, a través de la cual se crea un Comité Técnico Interinstitucional para el cumplimiento de las acciones de grupo entre ellas la presente. Lo anterior con el fin de realizar seguimiento del cumplimiento de las órdenes emitidas en los fallos de primera y segunda instancia”³.

Así las cosas, se advierte que Bogotá Distrito Capital a través de oficio de fecha 22 de marzo de 2024, atendió el requerimiento en los siguientes términos:

Aduce que ese Comité mediante oficio 2-2023-55112 de 1 de agosto de 2023, solicitó estudios de geotecnia a la sociedad Colpatría, los cuales fueron allegados por la constructora a esa Secretaría mediante radicado 1-2023-48798 el 11 de diciembre de 2023 (Anexo 1 a la presente) y que dichos resultados fueron remitidos a todas las entidades integradoras e invitadas del Comité Interinstitucional con radicados 2-2023-106356, 2-2023-106357; 2-2023-106358: 2- 2023-106360; 2-2023-106362 (anexo 2,3,4,5,6) para su revisión, estudio y observaciones previos a la realización de la siguiente sesión de Comité y de reunión que se pudiera sostener con la Constructora Colpatría para la presentación de estos.

Añade que los estudios adelantados y resultados obtenidos por parte de la firma constructora Colpatría S.A. a través de la firma de geotecnia Alfonso Uribe S. y Cía. S.A., se adelantaron con el fin de determinar la causa generadora de las afectaciones y las acciones para su eliminación o mitigación de estas, por solicitud del Comité Interinstitucional en aras de garantizar la imparcialidad del proceso y que con posterioridad a la sesión del Comité No. 6 de 15 de septiembre de 2023 se han realizado las siguientes sesiones por parte del Comité:

SESION	FECHA	LUGAR	OBSERVACION
Sesión #7 Comité	5-dic-2023	Secretaría Distrital del Hábitat	Sobre gestión adelantada, como informar sobre informes entregados a 31 oct 2023 y de requerimiento para entrega resultado de estudios. (Anexo 7 a la presente)
Sesión #8 Comité	5-feb-24	Secretaría Distrital del Hábitat	Inicio 2024, revisión y observaciones estudios de geotecnia adelantados por Colpatría, preparativo a reunión con constructora (anexo 8 a la presente)

³ Índice 00426 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

Sesión #9 Comité	16-feb- 24	Secretaría Distrital del Hábitat	Se realiza con Colpatria y firma Alfonso Uribe, presentación de los estudios realizados. (Anexo 9 a la presente).
---------------------	---------------	-------------------------------------	--

Sostiene que, con base en los estudios entregados por la Constructora Colpatria, se adelantó sesión del comité Interinstitucional N° 8 el 5 de febrero de 2024 donde se presentaron observaciones y se generó con el apoyo del Instituto Distrital para el Riesgo y Cambio Climático -IDIGER (entidad parte del comité), documento de observaciones bajo el radicado 1-2024-4374 del 7 de febrero de 2024 (Anexo 10 a la presente).

Asegura que con base en el documento de observaciones se efectuó la sesión N° 9 del comité el 16 de febrero de 2024 con la Constructora Colpatria y la firma Alfonso Uribe S. y Cía. S.A; que mediante oficio 2-2024-13788 de 3 de marzo de 2024 (Anexo 11 a la presente), se dio traslado del documento IDIGER 202EE195 a la constructora Colpatria, para que se pronunciara respecto de las observaciones, al igual de otras que fueron dadas en sesión 9 y remitidas a Colpatria y su equipo de geotecnia.

Aclara que respecto de estas solicitudes la Constructora Colpatria dio respuesta mediante los radicados 1-2024-8678 del 5 de marzo de 2024 y 1-2024-10478 del 14 de marzo de 2026 (Anexo 12 y 13 a la presente), las cuales a la fecha del presente informe han sido trasladadas a las diferentes entidades integradoras del Comité para su respectiva revisión, previa a la realización del próximo comité interinstitucional (oficios 2-2024-16302, oficios 2-2024-160305 oficios 2-2024-16307 oficio 2-2024-16308 oficios 2-2024-163010 anexos 14,15, 16, 17, 18 a la presente).

Indica que en la sesión No. 8 se realizaron recomendaciones las cuales revelaron nuevas situaciones y entendimientos del comportamiento del suelo como de los niveles freáticos con el apoyo y la aplicación de tecnologías adicionales como la línea REMI con velocidades normales para este sito 200m/seg, así como, una tomografía eléctrica para determinar niveles de agua entre agrupaciones 1 y 3, aclarando que la REMI determina la velocidad de onda del suelo y en función de ello clasifica el suelo, esta última comprobación, conllevó a identificar aspectos del suelo con un nivel mayor de detalle, no referenciados por los sondeos que se estaban adelantando en el monitoreo, como lo es la capa de suelos arenosos.

Adiciona que en el Comité No. 09 se contó con la participación de la constructora Colpatria y su equipo Técnico de geotecnia, se realizaron conclusiones, relacionadas con los asentamientos y cumplimiento de norma, así como los controles topográficos en un periodo de 13 meses (Iniciando en 2022, la última lectura del 2023), teniendo asentamientos y rebotes máximos 3mm en 13 meses, además que, para esta etapa la cimentación cambió, para ser desarrollada sobre una placa maciza, donde una buena cantidad tiene en la parte de abajo, pilotes de madera, referenciándose, que si en Santa María I y II se ha podido ver que no tiene problema en su capacidad de soporte, siendo la cimentación solo vigas apoyadas, en Santa María del Campo III no hay problema por ser vigas y placa maciza, no obstante se van a continuar realizando controles de monitoreo.

Igualmente, refiere que como resultado de los estudios en cuanto a la capa de arena que la atraviesa parcialmente, es que su efecto en la casa es mínimo por no decir nulo, el estudio habla de más cosas y ensayos; por tanto, la recomendación es seguir con el control topográfico y que el estudio para esta etapa III en cuanto a reforzamientos o intervenciones en la cimentación está recomendando que no se requería hacer nada, a diferencia para las etapas vecinas I y II en la que se indicó que se debían controlar los niveles de agua.

Aduce que el Comité estará realizando visitas para identificar avances y estar pendientes de los informes de monitoreos posteriores a la construcción del filtro, para las diferentes etapas conforme a lo informado por Colpatria, pues se ha entendido, que si bien el filtro no se requirió en la Etapa III, la capa arenosa de filtro natural que parcialmente atraviesa esta etapa III, igual se conecta con la de mayor presencia en las Etapas I y II donde estará desarrolla la citada obra, para mejorar o controlar los niveles del agua.

Concluye que pese a las observaciones que se están realizando, la Constructora Colpatria si hizo entrega de los estudios y se ha logrado identificar las situaciones generadoras de las afectaciones de una manera gradual y más precisa, pues a más de las intervenciones de reparaciones locativas en las viviendas que se han adelantado por parte de la constructora Colpatria para mantener las condiciones de habitabilidad, esto como uno de los ordenamientos de la sentencia, no es menos cierto, que las recomendaciones del estudio adelantado, han conllevado, entre otros aspectos, a determinar una siguiente fase de monitoreo en la etapa III como la construcción inicial del filtro en la Etapa I y II.

De otra parte, en cuanto al segundo ítem indica que realizó vistas a las 20 unidades de vivienda en el mes de agosto de 2023, información dirigida al Juzgado y que como se indicó en la sesión N° 9 de 16 de febrero de 2024, terminadas las intervenciones en las casas tendientes a las condiciones de habitabilidad, se programará una visita con Colpatria y los propietarios para verificar que se adelantaron las obras, sin que esta sea un aval o aprobación de la obra realizada.

Asegura que la Constructora Colpatria mediante oficio 1-2024-9610 de 11 de marzo de 2024, dio a conocer el cronograma preliminar estimado para las obras de implementación del filtro descritas en el presente documento para la Etapa I y II, desde el inicio de sus estudios y diseños hasta la ejecución de la obra y su entrega estimado para la segunda semana del mes de setiembre de 2024, lo que con posterioridad generará la continuidad del monitoreo de los asentamientos y controles de niveles freáticos.

Finalmente, asegura que en atención al compromiso que como Comité Interinstitucional tiene para la presente acción, así como, a la función de la secretaría técnica prevista en el artículo 5 del Decreto Distrital 564 de 2023 asignada a esta Secretaría Distrital de Hábitat, se evidencian las actuaciones adelantadas en el presente informe y todos los anexos que se remiten, en particular con la Acción de Grupo con radicado 250002315000200510233501 Santa María del Campo III y menciona los links donde se pueden corroborar los anexos y el informes presentados⁴.

De otra parte, en la providencia del 5 de septiembre de 2023 se dispuso respecto de la otra accionada –**Sociedad COLPATRIA S.A**- lo siguiente:

OCTAVO: REQUIÉRASE a la Sociedad **COLPATRIA S.A.**, para que dentro del término de **cinco (5)** días siguientes al recibido de la comunicación, remita y o/allegue:

-Envíe copia del estudio técnico que se realizó en cumplimiento de la orden dada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

-Igualmente, deberá precisar de manera detallada: cuáles son los trabajos a ejecutar para dar cumplimiento a la orden impartida, detallando las casas de la primera fase de la etapa tres que se van a intervenir; las obras que se realizarán en cada una de ellas y el cronograma previsto para tal fin.

En el evento en que se hubieran adelantado trabajos para reparar los daños en las viviendas, se deberá explicitar cuáles han sido las casas intervenidas y qué trabajos

⁴Índice 00474 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

se han desarrollado, debiendo precisar si los mismos han tenido como finalidad el estudio técnico que debió realizar la referida constructora”

Así las cosas, revisado el expediente de la referencia se observa que en los índices 00458, 00461, 00462, 00463, 00464, 00465, 00472 y 00476 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, los apoderados principal y sustituto de la Sociedad Colpatria han venido presentando informes de cumplimiento de sentencia con corte a 31 de diciembre de 2023, 9 y 12 de febrero de 2024 (corte a 31 de enero de 2024), 19 y 21 de marzo y 18 de abril de 2024, mediante los cuales han venido informando el estado de las veinte casas que son objeto de la presente, destacándose en este último informe de 18 de abril de 2024⁵ lo siguiente:

- Diez **(10)** casas con acta de entrega y cumplimiento, firmadas por el propietario, correspondientes a las casas: 69, 73, 70, 74, 77, 79, 80, 39, 40, 36*
- Una **(1)** casa que no ha sido intervenida por falta de autorización, casa: 37.*
- Cuatro **(4)** casas con actas constancias de intervención sin firma de recibo de propietario y firmada por testigo, casas: 35,68,81 y 88.*
- Tres **(3)** casas en ejecución, caso 38 (intervención 80%, terminación 18 de abril de 2024); 67 (intervención 80%, terminación el 24 de abril de 2024) y 66 (intervención 30%, terminación 29 de abril de 2024)*
- Una **(1)** casa con imposibilidad de hacer obras por falta de autorización del propietario, casa: 90.*
- Una **(1)** casa sin visita evaluativa, por cuanto no se ha podido llevar a cabo por falta de atención del propietario, casa: 85.*

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el proceso se encuentra para verificación de cumplimiento de los fallos proferidos en primera y segunda instancia⁶ y que las accionadas Distrito Capital de Bogotá y Colpatria, han aportado documentales con las cuales acreditan las gestiones adelantadas tendientes al acatamiento de las órdenes impartidas, se ordenará su **incorporación** al proceso, esto es, los documentos que obran en los índices 00474, 00458, 00461, 00462, 00463, 00464, 00465, 00472 y 00476 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

Ahora bien, pese a que se advierte gestión de las accionadas, respecto de las órdenes impartidas en los fallos de primera y segunda instancia, del contenido de las documentales aportadas se observa que todavía están pendientes algunas

⁵ Índice 00476 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

⁶ Índice 00452 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

actuaciones, para dar cumplimiento total a dichas decisiones, en consecuencia, se ordenará, con base en lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera-Sub Sección B, en providencia del 29 de julio de 2021, lo siguiente:

-Requerir a la accionada **Distrito Capital de Bogotá**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibido de la comunicación, remita y o/allegue:

-Copia del estudio técnico que debió elaborar la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A., para determinar los trabajos a ejecutar y realizar dentro del presente asunto y a la vez acreditar si sobre éste el Distrito, ejerció revisión para determinar su pertinencia. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal segundo del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia del 29 de julio de 2021.

-Certifique según las obligaciones contenidas en los fallos proferidos y en relación con las visitas efectuadas por el Comité Técnico Interinstitucional para el cumplimiento de las acciones de grupo, qué aspectos (obras, intervenciones y gestiones) están pendientes de solucionar por parte de la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A., en la Agrupación Santa María del Campo III (primera fase), para reparar los daños originados en los asentamientos diferenciales.

-Certifique si a la fecha la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A., tiene pendiente atender o subsanar observaciones que se le han venido realizando en las visitas efectuadas por parte del Comité Técnico Interinstitucional para el cumplimiento de las acciones de grupo, en caso positivo, explique en qué consisten estas.

-Indique para qué fecha, se programó visita con la Sociedad COLPATRIA S.A. y los propietarios de las casas ubicadas en la Agrupación Santa María del Campo III (primera fase), para verificar el adelantamiento de las obras, en caso de haberse efectuado esta, allegue las respectivas documentales

-Requerir a la accionada **Sociedad COLPATRIA S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibido de la comunicación, remita y o/allegue:

-Copia del estudio técnico que debió elaborar, para determinar los trabajos a ejecutar y realizar dentro del presente asunto y a la vez acredite si sobre este el Distrito, ejerció revisión para determinar su pertinencia. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal segundo del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia del 29 de julio de 2021.

-Certifique a la fecha qué obligaciones en relación con el objeto de este proceso y lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia están pendientes de cumplir.

Finalmente, se ordenará por secretaría **poner en conocimiento** de la parte demandante el contenido de los informes allegados por las accionadas, Sociedad Constructora COLPATRIA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, obrantes en los

índices **00474, 00458, 00461, 00462, 00463, 00464, 00465, 00472 y 00476 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI** junto con los respectivos anexos, para que dentro de los quince (15) días siguientes, se pronuncie respecto del cumplimiento de los fallos proferidos e indiquen qué gestiones están pendientes de realizar y así poder establecer con certeza el nivel de cumplimiento de las accionadas.

-Otras determinaciones

Se advierte que la abogada Marilaria Díaz Granados González, identificada con C.C. No. 1.082.998.788 de Santa Marta (Magdalena) y T.P. No. 313.58 del C.S. de la J., a través de memorial de fecha 11 de enero de 2024, manifiesta que renuncia al poder conferido dentro del presente asunto por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica de Bogotá, con el argumento que la relación contractual con la entidad finalizó desde el 21 de diciembre de 2023, acompañando comunicación de la renuncia dirigida al poderdante⁷, no obstante, no se aportó constancia de su radicación o envío.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de aceptación de renuncia al poder presentada por la abogada Marilaria Díaz Granados González, identificada con C.C. No. 1.082.998.788 de Santa Marta (Magdalena) y T.P. No. 313.58 del C.S. de la J., y se le requerirá, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia de radicación o envío de la renuncia a su poderdante, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, a través de memorial de fecha 19 de marzo de 2024⁸, el apoderado principal de COLPATRIA, doctor Fernando A. Trebilcock Bravo, sustituye el poder conferido, al abogado Carlos Andrés Cifuentes Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.803.329 de Bogotá y T.P. No. 171.761 del C.S. de la J., razón por la cual se le reconocerá para actuar en tal condición, en virtud a lo previsto por el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

⁷ Índice 00457 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

⁸ Índice 00469 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASEN todas las documentales aportadas por la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A. y por Bogotá Distrito Capital, descritas en la parte motiva, para los fines pertinentes de verificación de cumplimiento de órdenes.

SEGUNDO: Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los informes allegados por la Sociedad Constructora Colpatria S.A. y Bogotá Distrito Capital, obrantes en los índices 00474, 00458, 00461, 00462, 00463, 00464, 00465, 00472 y 00476 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI junto con los respectivos anexos, para que dentro de los quince (15) días siguientes, se pronuncie al respecto.

TERCERO: REQUIÉRASE a la accionada **Distrito Capital de Bogotá**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibido de la comunicación, remita y o/allegue:

-Copia del estudio técnico que debió elaborar la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A., para determinar los trabajos a ejecutar y realizar dentro del presente asunto y a la vez acreditar si sobre éste el Distrito, ejerció revisión para determinar su pertinencia. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal segundo del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia del 29 de julio de 2021.

-Certifique según las obligaciones contenidas en los fallos proferidos y en relación con las visitas efectuadas por el Comité Técnico Interinstitucional para el cumplimiento de las acciones de grupo, qué aspectos (obras, intervenciones y gestiones) están pendientes de solucionar por parte de la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A., en la Agrupación Santa María del Campo III (primera fase), para reparar los daños originados en los asentamientos diferenciales.

-Certifique si a la fecha la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A., tiene pendiente atender o subsanar observaciones que se le han venido realizando en las visitas efectuadas por parte del Comité Técnico Interinstitucional para el cumplimiento de las acciones de grupo, en caso positivo, explique en qué consisten estas.

-Indique para qué fecha, se programó visita con la Sociedad COLPATRIA S.A. y los propietarios de las casas ubicadas en la Agrupación Santa María del Campo III (primera fase), para verificar el adelantamiento de las obras, en caso de haberse efectuado esta, allegue las respectivas documentales.

CUARTO: REQUIÉRASE a la accionada **Sociedad Constructora COLPATRIA S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibido de la comunicación, remita y o/allegue:

-Copia del estudio técnico que debió elaborar, para determinar los trabajos a ejecutar y realizar dentro del presente asunto y a la vez acredite si sobre este el Distrito, ejerció revisión para determinar su pertinencia. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal segundo del numeral 4 de la parte resolutive de la providencia del 29 de julio de 2021.

-Certifique a la fecha qué obligaciones en relación con el objeto de este proceso y lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia están pendientes de cumplir.

QUINTO: ABSTIENESE de resolver la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada Marilaria Díaz Granados González y en su lugar, **REQUIERASE**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia de radicación o envío de la comunicación de renuncia a su poderdante.

SEXTO: Se reconoce como apoderado sustituto de la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A.S., al abogado **Carlos Andrés Cifuentes Bolívar**, identificado con C.C. No. 80.803.329 de Bogotá y T.P. No. 171.761 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: Una vez cumplidos y vencidos los términos dispuestos en esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para continuar con la verificación de cumplimiento de los fallos proferidos en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Dcv

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez

Exp. No. 11001-33-34-006-2005-02335-00
Accionante: *Ciro Alfonso Arenas y otros*
Acción de grupo

Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f4088ce0b96bb41ca7826f8c1122ad03e0795b6612057b43458100aa1e674b**

Documento generado en 10/05/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>